

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

DOMINGO 22 DE ENERO DE 1837.

S. Vicente-español y san Anastasio-mártir.

Sale el sol á las 7 y 9 minutos: pónese á las 4 y 51.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Concluye la sesión del día 29 de diciembre.

El Sr. ARGÜELLES (en contra) manifiesta que se opone al dictámen de las comisiones de Legislación y ordinaria de Guerra reunidas, porque desearía que estas reformasen el principio de que nace su dictámen. Manifiesta por lo tanto que la publicidad de los juicios es una cualidad á que están interesados los procesados, los testigos y todos en fin. Espone igualmente que no debe fiarse todo á la probidad del fiscal por mas que él sea el primero á respetar la probidad y demas prendas que puedan adornarle. Pasando á hablar de la prueba legal, manifiesta que esta es defectuosa en España y que se culpa sin razón de mala á nuestra magistratura cuando todo nace de la defectuosa de la prueba legal y otros vicios capitales. S. S. cita en corroboración de sus asertos un juicio militar á que asistió durante 21 días; juicio formado en una nacion vecina á un general que rindió las armas.

Concluyó finalmente esponiendo que aunque él reconocia un gran mérito en el dictámen de la comision por haber dado un gran paso, él queria que este fuese por entero, modificando la comision el principio de su dictámen.

El Sr. secretario de Gracia y JUSTICIA: Pido señores la palabra con tanta desconfianza como puede conocer el Congreso, mucho mas cuando lo hago despues de haber hablado en esta cuestión el Sr. Argüelles que tantos títulos tiene á nuestro respeto y tantos conocimientos en la materia. Así pues, solo tomo la palabra para hacer algunas breves observaciones á lo dicho en esta cuestión, y digo que tomo la palabra por deber, porque la comision me ha dispensado la honra de que una mi firma á la de sus individuos al pie de este dictámen. Sin embargo, no puedo menos de confesar que todo el mérito del dictámen pertenece á la comision.

La justa ansiedad pública sobre los sucesos de la guerra, el desgraciado éxito de algunos de estos ha sido lo que ha motivado el justo celo que ha dado margen al Sr. Baeza para hacer su proposición. Seguramente, señores, es doloroso que despues de tantos juicios formados por acciones desgraciadas, por falta de actividad en las acciones militares &c. la nacion no haya visto resultado alguno ni haya tocado un solo desengaño. Achácase comunmente el ningún resultado á las personas que influyen en la formacion de los juicios y á la formacion misma. Yo, señores, creo que esto puede nacer de ambas cosas. Convengo con los señores que han hablado en contra, en que esta proposición no llena los deseos del Sr. Baeza, autor de ella.

El verdadero objeto de este dictámen era atacar el crimen sin dejar impune al culpado ni castigar al inocente. Pero aunque el dictámen no lo haya llenado cumplidamente, por lo menos ha traído ventajas y mejores materiales, que el mismo Sr. Argüelles ha confesado con la justificación que le es característica. Ciertamente los términos se han abreviado todo lo posible y se ha puesto á los procesos en el caso de fallar con los datos necesarios. Se trata, señores, en estos juicios nada menos que de aclarar la conducta de un general y su poca ó mucha actividad en las operaciones que se le han confiado; difícil encargo es este, señores. ¿Cómo, pues, se consigue esta averiguación? por medio de hechos aislados que, reunidos, han de producir la convicción del hecho. ¿Y cómo se hace esta? Confiando á una persona de conocida probidad que reúna todos estos hechos y los presente reunidos. Ha dicho el Sr. Argüelles que S. S. no podia conceder que diese este encargo á una sola persona por muy probada que esté su justificación, y por mas que S. S. la respete.

Señores, en el principio de estos procedimientos es preciso conocer el hecho, y esto se consigue por medio de los hechos aislados y por la declaración tomada al reo en el término de 24 horas; conociéndose por ella las personas que pueden suministrar noticias del hecho, no queda despues mas que el tomar la confesion al reo: en esta se le da conocimiento de las personas que han declarado, y de los datos que han suministrado. Viene despues

otro paso importante que es la ratificación de la confesion que se hace con conocimiento y presencia del defensor. Así, pues, existen en esto todas las garantías que pueden apetecerse contra toda accion. La comision ademas ha añadido que los testigos puedan responder en el juicio público á todas las preguntas que les hicieren los que compongan el jurado.

El orador continuó manifestando que ademas de toda la excelencia que lleva en sí el juicio propuesto, la comision tenia ademas otra ventaja cual era que la ratificación de los testigos se hiciese en presencia del defensor.

Que respecto á la oposicion que se habia hecho acerca de los exortos, no podia menos de manifestar que habia personas que por sus empleos militares no podian separarse del ejército, y que siendo por otra parte indispensable que suministrasen noticias, era necesario valerse de este medio.

Contestó igualmente el orador á lo dicho por el Sr. Argüelles acerca de que no debia quedar al arbitrio del fiscal el evacuar las citas que le pareciesen convenientes, dejando de hacerlo en las que le pareciera, manifestando que esto era preciso, pues sino se embarazarían los procedimientos con multitud de citas insignificantes, añadiendo que si alguna de importancia se dejaba por evacuar, siempre daria margen á alguna reclamacion que no podria menos de ser apreciada por los jueces.

El orador concluyó diciendo que creia haber manifestado las ventajas de este dictámen, y que si alguna falta existia en él, dependia solo de las costumbres de la nacion; esponiendo por último que merecia aprobarse la totalidad del dictámen, haciéndose sin embargo las convenientes modificaciones al tiempo de la discusion por artículos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se manda unir al acta el voto del Sr. Fernandez de los Rios y del Sr. Santa Cruz, conforme con la aprobacion de la cuarta base de la Constitucion.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario del despacho de hacienda, remitiendo ejemplares del informe sobre reunion de tesoreros é intendentes.

Igualmente se anunció que quedaba agregado á la comision de Ultramar el Sr. Gil en reemplazo del Sr. Arana.

El Sr. Presidente: mañana se reunirá el Congreso á las doce, continuará la discusion pendiente, y si hubiere tiempo se procederá á la del dictámen de la comision de legislación sobre señorios. Levántase la sesion.

Eran las cuatro menos cuarto.

Sesion del día 30 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce y media.

El Sr. secretario BAEZA lee el acta del día anterior, y queda aprobada.

Las cortes manifiestan haber oido con agrado la felicitacion que el ayuntamiento constitucional de Albacete les dirige por haber confirmado á S. M. la Reina Gobernadora el título y autoridad de tal.

Se hace primera lectura de una proposición de los Sres. Alcon y Moratin, pidiendo á las cortes acuerden que las escuelas de farmacia se costeen por el erario.

Hácese tambien primera lectura de otra proposición del señor Pascual, reducida á que las cortes se sirvan disponer que por la comision especial del presupuesto de gracia y justicia se tome en consideracion el estado en que se hallan reducidas las huérfanas y viudas de los magistrados, que habiendo creado un fondo para el pago de las pensiones de estas, no se les satisfacen hace mas de cuatro años, y que por la misma comision se proponga un nuevo fondo de donde perciban estas infelices sus pensiones.

Se lee por segunda vez la proposición del Sr. Moratin, pidiendo se sirvan las cortes restablecer el decreto de 5 de enero de 1822, declarando puerto de depósito de primera clase el de Santa Cruz de Tenerife en Canarias, y que esta gracia se haga estensiva á los puertos principales de dichas islas.

Suficientemente discutida se manda pasar la proposición á la comision de restablecimiento de decretos.

Se aprueba un dictámen de la comision de negocios eclesiásticos que opina debe pasarse al gobierno la solicitud de D. Antonio Diez Fernandez para una canongía, y que en lo sucesivo no se admitan otras de esta clase.

Continúa la discusion pendiente de ayer sobre procedimientos militares: toma la palabra

El Sr. GOMEZ ACEBO (en pro,) manifiesta que lo que le estimuló á tomar ó pedir la palabra, fue el discurso del Sr. Vila ó una parte de él; que dicho señor habia manifestado que el dictámen debia girar sobre la base de la conviccion moral, producto de un jurado; que el Sr. Argüelles tambien habló en contra del dictámen de las comisiones de guerra y legislacion, en el sentido que habia indicado el Sr. Vila, pero no de conviccion moral: esta palabra (dice) siempre me ha aterrado. No me disgustó tanto cuando se habló de ella en las medidas extraordinarias concedidas al gobierno, porque entonces solo se trató de una precaucion gubernativa; pero ahora, que se trata de una pena y de pena capital, me asusta esa palabra de conviccion moral, tanto mas, cuanto que hemos visto salpicados los patibulos con sangre inocente bajo la salvaguardia de esa misma palabra, por lo demas todos estamos de acuerdo con el principio de que es necesario mejorar el método de sustanciar las causas militares.

En seguida el orador contesta á algunos de los argumentos hechos por los Sres. Vila y Argüelles, y concluye que si el dictámen que se discute no presenta una ley perfecta, es al menos la mas análoga á la actual situacion de la península.

El Sr. FERRER (en contra): Si yo no estuviera convencido de que nuestras dos principales misiones son constituir la nacion y concluir la guerra civil, á lo que indudablemente conduce el mejorar los juicios militares, cosa necesaria para el buen orden y disciplina en el ejército sin lo que no hay fuerza, yo no me hubiera atrevido ciertamente á tomar la palabra en contra de este proyecto, considerando la ilustracion, patriotismo y demas circunstancias de los individuos de la comision. Sin embargo, permitido me sera que yo haga algunas observaciones, y desde luego he declarado que aunque he tomado la palabra en contra no es mi ánimo negar mi voto á la totalidad del proyecto, así como á muchos de sus artículos.

Observa en seguida el orador que el tribunal que la comision trata de establecer sin tener ninguna de las ventajas de un jurado, tiene todos los inconvenientes; por lo que tanto el señor Argüelles como el Sr. Vila habian querido perfeccionarle aproximándose todo lo posible á un jurado como tribunal mas perfecto y admitido en todas las naciones en que rige el sistema representativo.

Sabido es (continúa) la diferencia que hay entre los juicios militares actuales y los jurados. En nuestros juicios militares no se busca la conviccion moral del juez sino las pruebas legales escritas, y con los graves inconvenientes que produce la ausencia de los testigos, algunas veces del tribunal y aun del reo. En los jurados hay un juez instructor que forma una sumaria previa, que no tiene efecto alguno en el juicio: con ella reúne los materiales necesarios para acusar al reo del delito de que se trata, presenta los testigos, y el reo presenta los suyos por su parte. Empieza el jurado por la declaracion del reo, siguen las de los testigos en juicio contradictorio, tanto por parte de los jueces, como del acusador público y del reo y del defensor; la misma operacion se practica con los testigos del reo. Sigue la acusacion pública pidiendo una pena cierta y determinada; y despues de la réplica del ministerio público, y la contraréplica del acusado, se retiran los jueces á una cámara ó pieza donde conferencian sobre la pena que se ha de imponer al reo. ¿Qué diferencia, pues, no se encuentra entre esto y nuestro modo de enjuiciar?

Dicho esto paso á contestar á varios argumentos del señor Gomez Acebo. Ha hablado S. S. de los inconvenientes que habria en llamar á los testigos para que concurriesen á declarar á los consejos de guerra. Se ha fundado para esto en dos razones: 1.^a La falta que podria hacer el individuo á quien se citase, en el parage que precisamente tenia que abandonar. 2.^a Los enormes gastos que esto produciria. Respecto á lo primero contesto que no tiene fuerza, pues aunque se hallase al frente del enemigo y tuviese que abandonar su puesto tratándose de investigar la conducta de un general, el resultado daria indudablemente mas ventajas, que las victorias que hubiese podido alcanzar en el punto en que se hallaba destinado. Respecto de lo segundo diré que la pronta y recta administracion de justicia exige gastos, y cuantiosos muchas veces.

La comision ha fijado en el dictámen los casos en que los

militares deben ser juzgados por estos consejos de guerra. Yo me tomaré la libertad de proponer se añadan algunos otros. Empezaré por pedir que en el caso 3.^o donde se dice «la insubordinacion, la desobediencia y la falta de cumplimiento de las órdenes de sus gefes,» ante todas cosas yo quisiera que se dijese «de las órdenes del gobierno &c.» Sobre esto han ocurrido sucesos muy trascendentales; y guardando silencio acerca de los que nos son inmediatos, citaré la isla de Cuba, donde se ve que un gobernador sin autorizacion del capitan general hizo proclamar la Constitucion.

Hecha esta adiccion voy á proponer cuatro ó cinco casos mas, en que los militares deben ser juzgados por esta ley. Es uno de ellos el no concurrir con sus fuerzas á las operaciones de otro gefe para perseguir al enemigo pudiéndolo hacer. Hemos visto, señores, poco há dos gefes que hallándose cerca del enemigo, previno el uno al otro y aun le rogó hiciese una operacion con la que se le cortaba la retirada; y bien fuese por rivalidad, bien por otra cosa peor, no concurrió el mencionado gefe, y la operacion se frustró. No me esplanaré mas sobre este punto. Otro caso es el estar un oficial en tiempo de guerra fuera de su cuerpo por pretextos frívolos, mientras sus compañeros estan en campaña. Ciertamente nada ha contribuido mas á los reveses que hemos sufrido, como la ausencia de nuestros oficiales de las filas. Esto bien sabido es por los que han estado en el ejército del Norte y los que han visto desfilar por la capital la brillante division del general Narvaez, en que habia muchas compañías sin capitanes, muchas veces sin tenientes, y algunas con un solo subteniente. De este modo es imposible que se conserve la disciplina. Tambien se ve con dolor y escándalo que cinco años ha no se dan cuentas de la administracion de los caudales, ni aun de las raciones que arbitrariamente se exigen á los pueblos. Este debia ser otro caso por el que á un militar se le juzgase en los consejos de guerra, pues sucede á veces que una partida de 10 hombres, mandada por un cabo se situa en el centro de tres pueblos á todos los que pide raciones en número excesivo. Otro caso es el malversar ó dilapidar los fondos públicos que la nacion destina para la manutencion de la tropa; acopio de víveres en los almacenes, y arreglo de los hospitales. Doloroso es que el soldado que arrostra los peligros de una batalla y que habia de encontrar en un hospital el alivio de sus fatigas encuentre la muerte. Habiendo buena administracion en los hospitales sanarán muchos heridos, de lo contrario perecerán, y esto es una gran pérdida para la patria.

He manifestado mis ideas; repito, que admiro el trabajo, el celo y patriotismo de los individuos de la comision. Todos los que hemos pedido la palabra en contra quisieramos llevar este proyecto al mayor grado de perfeccion, si no es posible en la actualidad, al menos hasta donde lo sea.

El Sr. LUJAN, despues de felicitar á las dos comisiones por el modo noble y caballeroso con que se ha impugnado su dictámen, dice: El Sr. Infante, mi digno compañero de comision, hizo ayer presente á las córtes las dificultades que se encuentran para poder poner en armonía el sistema judicial militar con los deseos de todo el que conoce sus derechos; pero á pesar de estas dificultades era preciso acudir al mal que hoy día aqueja al país, y esto es lo que han procurado las comisiones del mejor modo que les ha sido posible.

Para establecer los principios en que se han fundado, examinaré cuatro cuestiones: 1.^a ¿Es posible en las circunstancias actuales acomodar la teoría del jurado á los juicios militares? 2.^a ¿El sistema que propone la comision, mejora el que hoy tiene establecida la ordenanza? 3.^a ¿El proyecto que presentan las comisiones no está en armonía con las bases del jurado en cuanto es posible para dar seguridad á la inocencia, y hacer que el crimen no quede impune? 4.^a ¿El proyecto de ley llena el deseo del señor diputado que hizo la proposicion, el de las córtes, y el de la nacion entera?

Yo hubiera entrado á dar una esplicacion del jurado si no lo hubiese hecho el Sr. Ferrer de un modo muy superior á lo que yo pudiera hacerlo; pero supuesto este conocimiento, observemos de que modo está compuesta la clase militar. Esta puede dividirse en cuatro clases: clase de tropa hasta alférez esclusivos; clase de subalternos: clase de gefes, y clase de oficiales generales. ¿Son los mismos los delitos en todas estas clases? No señor. ¿Tienen igual influencia en la suerte de la sociedad? No señor. ¿Deberán ser iguales las penas que se les impongan? No señor.

El delito de un soldado está limitado á una esfera muy pequeña y muy conocida; puede desertarse, puede robar en el cuartel, puede abandonar la centinela: estos delitos son sumamente sencillos, y el juicio respecto á ellos puede muy bien terminarse en 24 horas.

¿Cuáles son los delitos que puede cometer la clase de oficiales subalternos? Puede faltar á su deber estando encargado de una gran guardia, ó de un paso donde haya interes en detener al enemigo; pero es fácil conocer que aqui el delito se complica mas, y que la ley debe exigir que se proceda con mas detencion que en los primeros. Pero la escala crece con un coeficiente mucho mayor cuando se pasa á la clase de gefes, que muchas veces tienen que tomar por si mismos y bajo su responsabilidad providencias de que depende acaso la salud de un ejército ó de una provincia; y si pasamos á considerar el caso de un general en jefe la complicacion es mucho mayor, pues de las operaciones de este puede acaso depender hasta la existencia del mismo gobierno.

Esto supuesto, se ve cuan difícil es aplicar á oficiales generales los principios del jurado; porque si bien es verdad como ha dicho el Sr. Ferrer que en las naciones mas ilustradas y mas militares de Europa hay estos jurados militares tambien lo es que son destinados única y exclusivamente para entender de aquellos delitos que no lleven la pena capital, la de infamia ó la privacion de empleo, pues en estos casos se siguen los trámites establecidos por las leyes.

¿Ni cómo es posible, señores, poniendo un ejemplo práctico que la causa que ha de formarse al general Rodil, pudiera sujetarse al juicio del jurado? ¿No conocemos todos que las operaciones de su division estaban enlazadas con la del general Narvaez, con sus posiciones respecto á la corte, con los recursos de las provincias, etc. etc.? ¿Seria posible traer á declarar á tantas personas como seria necesario? Dice el Sr. Ferrer, que deben venir hasta los gefes de los cuerpos: ¿seria acaso conveniente semejante cosa en una guerra civil en que acaso el nombre de un gefe es el que conduce á la victoria?

Paso ahora á probar que el proyecto que presenta la comision mejora el sistema actual de la ordenanza y no me estenderé mucho en este punto, porque todos conocen los títulos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la ordenanza, y lo que ahora proponen las comisiones. Estas han propuesto una cosa inaudita en ninguno de nuestros tribunales, cual es que el acusado pueda recusar tres jueces, y entre ellos el presidente, de manera que el acusado puede hasta cierto punto constituir á su gusto el consejo. Propone tambien la ratificacion de los testigos ante el tribunal; y estas dos variaciones bastan por si solas para probar que el proyecto de la comision, mejora en mucho lo que actualmente dispone la ordenanza.

Paso á probar que el proyecto de ley que han tenido el honor de presentar las dos comisiones de legislación y guerra, se halla en armonia con los principios recibidos en el congreso; y que por él se asegura la independenciam de los jueces y que la inocencia no puede ser castigada.

Se ha dicho que el sumario en los juicios militares es un secreto, y que hay en ellos cierta oscuridad. Señores, las primeras diligencias son un secreto y no pueden menos de serlo hasta cierto punto, y mucho mas cuando va la vida ó el honor de un ciudadano en ellas; pero el acusado tiene una garantía de no poca importancia, y es que los testigos tienen que ratificarse en aquellas declaraciones con que no se conforme, en cuyo momento ya ha cesado el secreto y la oscuridad de que se ha querido hacer un cargo.

La independenciam de los jueces tambien está asegurada, porque la comision propone que sean elegidos por antigüedad, y que sean elegidas personas ya en categoría en la clase militar. El art. 5.º ofrece tales garantías que no es de temer que la inocencia pueda ser atropellada.

Supuesto, pues, que se ha demostrado que este dictámen ofrece una ventaja inmensa para la mejor administracion de justicia en los consejos de guerra, pasemos á hablar de los testigos; pero antes de entrar en esto quiero contestar á una especie de ataque que se ha hecho á la comision. Se ha dicho que no debia confiarse á la discrecion de un hombre, ó sea del fiscal la formacion del proceso, y que este fiscal sea el que tome declaracion á los testigos y practique las demas diligencias necesarias para la mejor instruccion de aquel.

Señores, yo no encuentro inconveniente en que el fiscal sea el que tome la declaracion á los testigos, porque cuando llegue la vista del proceso pueden los jueces examinar é interrogar á estos si les pareciere; por lo que debe desaparecer todo recelo en este particular. Ademas, señores, el procesado dice el artículo 27, puede asistir á la vista de su causa. Todos, señores, somos elocuentes en causa propia, esta es otra de las ventajas ó mejoras que encierra el proyecto; el mismo acusado puede defenderse, y como la vista del proceso ha de ser pública, los acentos doloridos del acusado los oirá el público, que le hará justicia.

Por el art. 29 se ha prevenido que todos los actos se hagan

en público y á puerta abierta. Aqui es donde yo llamo la atencion de todos los señores diputados; el público puede asistir y puede enterarse de los cargos que resulten contra el procesado, y de las razones que para vindicarlo alegue el defensor; lo que indudablemente debe ser de suma utilidad.

Hay otra mejora en el dictámen, que no es de poca importancia, cual es, señores, el nombramiento del presidente y de los jueces. Segun la ordenanza, podia ser presidente el mismo que mandaba formar la causa. Aqui los jueces, que han de ser siete, se han de nombrar por antigüedad, y el mas antiguo será el presidente; pero el reo tiene la facultad de recusar tres, que es casi una mitad. Ademas de estas garantías, dice la comision que cuando se trate de pena capital ó de privacion de empleo no pueda ejecutarse la sentencia sin que la causa se haya visto en segunda instancia, que ha de ser en el tribunal de guerra y marina.

En seguida el orador dice que los gefes militares deben procurar por cuantos medios esten á su alcance hacer observar la disciplina entre las tropas porque sin ella no puede haber ejército, y en vez de triunfos no podrá esperarse otra cosa que derrotas y desgracias, pues de aqui provendria la disolucion de la sociedad. Se lamenta de que todo el mundo se erija en juez para juzgar las operaciones militares, y de que personas que en su vida han agarrado siquiera un fusil se pongan en los cafés, en la Puerta del Sol y en todas partes á querer arreglar y juzgar del arte difícilísimo de la guerra. Y concluye manifestando que se reserva como de la comision contestar á los argumentos que de nuevo se hagan contra el proyecto que se discute.

El Sr. GOMEZ BECERRA. En la dora alternativa de que hable un diputado en pro y otro en contra, es lo ordinario que el que toma la palabra, impugne las razones que le ha precedido en ella. Yo me veo dispensado de seguir esta práctica, porque en medio de que el Sr. Lujan ha pronuciado un discurso tan brillante como erudito y bien sentido, me parece que ha tocado muy poco de lo que hasta ahora se ha dicho en contra del dictámen de la comision, y por consiguiente las objeciones que se han hecho han quedado casi intactas.

Por lo tanto, señores, creo que las cortes deben desaprobar el dictámen de la comision en su totalidad.

El Sr. Presidente suspende esta discusion, y cierra la sesion á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 4 de enero.

LA PESETA. Creemos que el gobierno debe dirigirse á las potencias signatarias del tratado de la cuadruple alianza, y reclamar con su apoyo el cumplimiento de las obligaciones que por él contrajo Luis Felipe, ó que espese manifestamente sus intenciones. Semejante reclamacion debe hacerse con energía por parte de todos los gobiernos aliados, y en el caso de que el monarca frances continúe prestando su adhesion al convenio cuadruple, es necesario que se tomen de comun acuerdo algunas disposiciones para que aquella adhesion sea real y sincera, y no imaginaria como hasta aqui.

EL ESPAÑOL. ¿Qué mas quisiéramos nosotros que poder ser ministeriales? Nuestra inclinacion y nuestras ideas nos llevan naturalmente hácia este lado; ¿sabéis por qué no podemos serlo? ¿sabéis lo que nos tiene en la oposicion? Que el ministerio no gobierna, que el ministerio abdica sus atribuciones, que el ministerio deja insultar las leyes sin vengarlas, que el ministerio acaba de disipar la poca fuerza que la sociedad coservaba todavia; que el ministerio se ve desobedecer por un gefe militar, con escándalo, ante la nacion toda, y que hace un mes, y el ministerio permanece impasible, y el gefe militar continúa á la cabeza de su division.

EL REDACTOR GENERAL. La república en España seria un monstruo, ó por mejor decir, seria la bandera que conduciria á un triunfo infalible al peor de los monstruos que es la anarquía teocrática, única que puede afligir por muchos años á nuestra patria. ¿Qué pretenden esos ilusos? ¿Quiéren justificar la causa del pretendiente? ¿con quiénes cuentan? ¿han creido que el sistema de esterminio y de terror que tanto daño hizo en una nacion vecina, produciria en España los mismos efectos? Se engañan mucho. Aquella terrible leccion no se olvida jamas. La audacia revolucionaria no puede prometerse en el presente siglo otro triunfo semejante.

EL CONSTITUCIONAL. Enemigos somos de la inter-

vencion, y sobradamente creemos haber consignado nuestro juicio sobre este punto en los párrafos que preceden; la oposicion que en ellos hemos manifestado con relacion á un proyecto que se le supone á la Inglaterra, la manifestaremos tambien contra cualquiera idea en este sentido que otra nacion adopte. La necesidad de tomar en mas íntima consideracion nuestros negocios se hace cada dia mas sensible en Francia é Inglaterra; y la imposibilidad de que ninguna de ellas abuse de la posicion en que nos encontramos está garantida en esas otras relaciones que recíprocamente las han de mover á trabajar, y que recíprocamente han de poner coto á sus trabajos.

EL PATRIOTA LIBERAL. El debatido problema de si las rentas deben administrarse juntas ó separadas, se hubiera ya resuelto sin el trastorno de las circunstancias. El Sr. ministro se ocupa en esto, y de la organizacion que se diere á las intendencias habrá de resultar un sistema nuevo en las cosas y en los hombres; y ha encargado ya la reforma en algunas oficinas generales con el fin de conocer, si por el nuevo método podrá combinarse la economía de sueldos ó disminucion de manos con la rapidez y regularidad en el servicio.

Barcelona 11 de enero.

Podemos anunciar con alguna certeza que las bases principales del tratado concluido entre nuestro gobierno y el de la República Mexicana se reducen:

- 1.^a Que serán admitidos libremente en todos los puertos de la República las embarcaciones españolas con todas las ventajas que disfruten las potencias mas amigas de aquella.
- 2.^a Que toda nave española cuyo cargamento consista en caldos, papel y fruta seca, solo pagará un 25 por 100, con la precisa condicion de haber de llevar un quintal de azogue por cada seis toneladas de dichos efectos.
- 3.^a Que serán admitidas todas las fabricaciones de la península de lana, algodón, hilo y seda, pagando no mas que un 25 por 100, pero con la indispensable condicion tambien de haber de traer un quintal de azogue por cada dos toneladas de efectos.

Las ventajas que de este tratado pueden resultar al comercio y fabricacion española y particularmente de Cataluña, los dejamos á la consideracion de los que saben los derechos excesivos que pagaban los estrangeros al llegar á aquellos puertos tanto tiempo cerrados para nosotros, y que por fin se nos han abierto ya ventajosamente.

Si entre nosotros se cimenta ahora la union, si despreciando cuestiones impertinentes y siempre inoportunas cuando nos distraen de la cuestion vital de que hemos exclusivamente de ocuparnos los liberales todos, acabamos de dar el último golpe al despotismo espirante ¡cuántos dias de ventura podemos esperarnos! Brillará sobre nuestro horizonte otra vez la paz; la paz tan deseada de todos los buenos. Abriránse de nuevo los talleres, la agricultura no se verá descuidada y nuestras naves surcando libremente otra vez los mares, llevarán á playas bien conocidas el fruto de nuestro trabajo y de nuestra industria, trayéndonos en cambio preciosas producciones y el metal que en aquellas regiones abunda.

Noticias estrangeras.

FRANCIA.—Paris 17 de diciembre.

Asegura un periódico de la mañana que está ya resuelto hacer otra expedicion á Constantina, y que el duque de Orleans tomará el mando en jefe del ejército expedicionario.

Los siguientes pormenores estan sacados de una carta que publica un periódico de la mañana.

«Las cartas de Bona no alcanzan mas que hasta el 4 en cuya época ya se habia embarcado parte de las tropas en los barcos disponibles: las demas estaban bien alojadas y se estaban restableciendo de sus fatigas. Habia hasta 150 heridos y 600 enfermos, y los barcos tenian orden de volver inmediatamente para conducir las tropas que han quedado en Bona. Se teme que las calenturas aumenten todavía el desastre de Constantina. El camino de Bona á Guelma está bastante frecuentado, á cuyo último punto se están remitiendo víveres y cuanto necesitan los soldados para restaurar las murallas de esta última ciudad, que va á convertirse en un punto de mucha importancia y que será de mucha utilidad en la próxima expedicion que se trata de hacer contra Constantina. Todos los documentos estan de

acuerdo en este punto, que no hemos perdido ni una sola de nuestra piezas: únicamente se ha quedado en el lodo un mal obus de la artillería del bey Joussof.

«El mariscal Clauzel ha mostrado una fuerza física y moral digna de los mayores elogios, sin que á la vista de Constantina tuviera otro abrigo que una especie de miserable cabañita; sufriendo el frio y las privaciones con una paciencia á toda prueba. El príncipe estaba alojado en un pequeño marabito. Dicen que el mariscal Clauzel hubiera debido llevar consigo algunas piezas de 24 que habia en Bona: los acontecimientos han probado que no se habria adelantado mas con piezas de grueso calibre, pues era imposible permanecer un dia mas delante de Constantina, so pena de morir de hambre. Lo que mas ha contribuido á la derrota despues de los elementos es la falta de transportes. Los árabes han dado muy malas mulas que casi todas se han quedado en el camino, y han hecho perder de esta manera muchas provisiones.»

Escriben el 10, de Argel, que las noticias de Bona han hecho allí una impresion tristísima. A pesar de esto querian festejar al príncipe que ha llegado á esta ciudad el 6 con el mariscal, pero no lo han permitido. El príncipe ha visitado los establecimientos públicos. En Argel se espera con impaciencia la determinacion del gobierno: hoy mas que nunca debe resolverse la cuestion de vida ó de muerte para la colonia. El general Rapatel ha hecho una salida el 27 para rechazar á las montañas á los gabinetes árabes que estaban haciendo algunas correrias por la llanura de Mitidja, y volvió con su columna el 1.^o de diciembre.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22 DE ENERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subaltermo de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Bailia general del Real Patrimonio balear.

El dia 26 del presente mes, á las 3½ de la tarde, se dará principio en la casa administracion principal de dicho ramo, á la subasta del diezmo real de verdes de los diferentes pueblos de esta isla, perteneciente á la cosecha del corriente año, con sujecion al plan de condiciones que estará de manifiesto; lo que se avisa al público, á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesar en el citado diezmo. Palma 21 de enero de 1837.—Por disposicion del Sr. Baile general—José de Santiago y Santaella secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 20 del corriente.

De Málaga la polacra Virgen del Carmen, de 160 toneladas, su capitan D. Antonio Palmer, con 21 marineros, 1 pasajero y varios géneros.

Despachadas el 19.

Para Cádiz el místico S. José, de 27½ toneladas, su capitan don Rafael Bonnin Terreta, con 7 marineros y varios géneros. Para id. el javeque id., de 37 toneladas, su capitan D. Antonio Gamudí, con 9 marineros y varios géneros. Para Barcelona el javeque San Antonio, de 29½ toneladas, su patron José Valls, con 7 marineros, 1 pasajero y varios géneros.—Id. el 21.—Para id. la javega San José, de 18 toneladas, su patron Juan Pujol, con 5 marineros, 1 pasajero y varios géneros.

Avisos de particulares.

El juéves 26 del corriente el místico S. Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano, sale para Valencia: admite carga y pasajeros.

Una muger de edad de 28 años, la leche de un mes, desearia encontrar criatura para criar en su casa: en esta imprenta dara su razon.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará la ópera ELISABETTA: con motivo del baile de máscara se empezará á las 6.

BAILE DE MASCARAS.

Esta noche le habrá en el salon de la Casa-Lonja, empezando á las diez hasta las cuatro de la madrugada. Los billetes de entrada se despachan por la mañana en la ventanilla del teatro y en la tienda de Ambrosio Moll, sita en la plaza de Cort, y por la noche frente á la Lonja. IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN CUASP Y PASQUAL